



RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el registro, depósito y publicación del Acuerdo de 28 de junio de 2022, de la comisión paritaria del VI Convenio Colectivo del sector de monitores de comedores escolares públicos de Aragón, código de convenio 72000135012001.

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo del sector de monitores de comedores escolares públicos de Aragón, recibida en esta Dirección General el día 18 de julio de 2022, en la que se recoge el acuerdo adoptado por mayoría de sus integrantes por el que, en virtud de las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria por el artículo 6.4 del convenio indicado, se modifica el artículo 25 del convenio relativo a la antigüedad para adaptarlo al artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y se fija la forma de pago de los atrasos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 2.1.c), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.— Ordenar la inscripción y depósito del Acuerdo de 28 de junio de 2022, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de monitores de comedores escolares públicos de Aragón, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de agosto de 2022.

**La Directora General de Trabajo, Autónomos
y Economía Social,
MARÍA SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ**

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE
MONITORES DE COMEDORES ESCOLARES PÚBLICOS DE ARAGÓN**

Reunida la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo del sector de monitores de comedores escolares públicos de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 2 de noviembre de 2021, por Resolución de 15 de octubre de 2021, con vigencia comprendida desde 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, a los efectos de los apartados d), e) y f) del artículo 6.4 del mismo, dicen:

Primero.— Que es atribución de la Comisión Paritaria atender las cuestiones planteadas, teniendo entre otras funciones, las recogidas en los apartados d), e) y f) del artículo 6.4 del VI Convenio Colectivo en vigor:

- “d) Entender, de forma previa y obligatoria, a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes estén legitimados para ello, respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo.
- e) Atender a cuantas otras cuestiones tiendan a otorgar una mayor efectividad práctica al Convenio Colectivo.
- f) Adaptar en su caso el texto del Convenio Colectivo a las modificaciones legislativas que con posterioridad a su entrada en vigor establecieran condiciones distintas de las preexistentes por incurrir las cláusulas convencionales en causa de nulidad por norma de rango superior o sentencia judicial firme. En este caso, las partes negociarán de buena fe y están facultadas para pactar los nuevos términos del convenio en cualquiera de sus partes en orden a mantener el equilibrio negocial que constituye el conjunto del



convenio. No obstante, en caso de no alcanzarse acuerdo sobre dicha modificación el convenio y su texto seguirán vigentes en su integridad sin perjuicio de la efectividad en su caso de las resoluciones de la Autoridad laboral y de los Autos y Sentencias judiciales firmes”.

Segundo.— Que el artículo 25 del VI Convenio Colectivo entra en contradicción con el criterio para el cálculo de la antigüedad de las trabajadoras fijas discontinuas establecido por el Tribunal Supremo y con el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que recogiendo la citada doctrina judicial ha modificado el artículo 16 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores estableciendo que las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados.

Tercero.— Que presentado conflicto colectivo por la parte social ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón se acordó suspender el juicio oral, para que la Comisión paritaria del convenio “proceda a la modificación del artículo 25 del citado convenio relativo a la antigüedad conforme al redactado propuesto por la parte social en su escrito de 11 de enero de 2022 y fijar la forma de pago de los atrasos correspondientes”.

En virtud de los hechos que anteceden,

ACUERDAN

Primero.— Que queda sustituida la redacción del artículo 25 del VI Convenio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 2 de noviembre de 2021, por la siguiente redacción que es la que está en vigor a todos los efectos:

Artículo 25.º *Antigüedad.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos en concepto de antigüedad consistentes en el abono de cuatrienios hasta un máximo de 5, en la cuantía del 4% del salario base.

A efectos de determinar el momento de devengo del cuatrienio de las personas trabajadoras fijas-discontinuas, se considerarán todos los días de permanencia en la empresa incluidos los periodos de inactividad, desde su fecha de antigüedad en el sector y reflejada en nómina de acuerdo a la legislación vigente.

Segundo.— Que las bases de cotización y el abono de la antigüedad calculada por años naturales se actualizará en la nómina de septiembre de 2022 procediendo a su abono desde el citado mes.

Tercero.— Que los atrasos comprenderán el abono de las diferencias del concepto de la antigüedad, según la redacción anterior, por el periodo de las horas de prestación de servicios desde el 1 de noviembre hasta fin de curso escolar 21-22 (junio 2022). Deberán ser abonados íntegramente en la nómina de enero de 2023. En caso de que con anterioridad a dicha fecha se produjera nueva licitación, el abono de los atrasos acordado se realizará en el documento liquidatorio correspondiente.

Cuarto.— El compromiso de pago a todas las personas que han prestado servicios durante el periodo de atrasos reconocidos dentro de la fecha acordada forma parte del principio de buena fe que debe presidir las relaciones laborales y que se ratifica en el presente acuerdo.

Quinto.— Que el presente acuerdo será objeto de registro y publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de forma inmediata a su firma. Se faculta a don Esteban Lauroba de Gorritz, con DNI ***5984**, para que realice los trámites necesarios ante la autoridad laboral para el registro y publicación del presente Acuerdo.

Zaragoza, 28 de junio de 2022.